

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que conforme al **Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021**, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **se recibió el presente proceso del Juzgado Trece Laboral del Circuito Judicial de Cali, y del mismo ya se avocó conocimiento.** Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: OLGA COBO SILDARRIAGA – CURADORA DE HECTOR HERNANDO VARGAS.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
RADICADO: **760013105-013-2019-00722-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No.127

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que del mismo ya se avoco conocimiento por parte del Juzgado, mediante **Auto 285 del Once de Agosto de 2021**, se procede a darle continuidad al mismo.

Denota el Despacho que la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dio contestación a la demanda de fecha 11 de Febrero de 2020, observando que la misma se encuentra conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda, por parte de esta entidad.

Así mismo, dado que se han cumplido las etapas procesales pertinentes, se

procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Abogado **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con C.C 16.736.240 portador de la T. P. No. 56.392 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería jurídica para actuar a la Abogada **GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con C.C 66.820.369 portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de fecha 11 de febrero de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Abogada **Dra. DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con C.C 38.551.759 portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

CUARTO: REVOQUESE PODER a la Abogada **Dra. GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO**, identificada con C.C 66.820.369 portadora de la T.P. No. 129.434 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

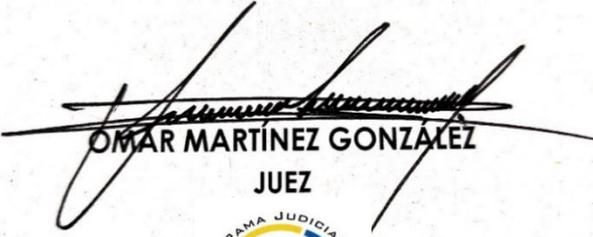
QUINTO: FÍJESE el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo  siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, 03 de Febrero de 2023
En Estado No. 009 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CERZO RENTERIA
SECRETARIA

T.B.B